



Chilpancingo, Gro., enero 15 de 2018

NOTA RESPECTO DE LA **FRACCIÓN XII** DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La fracción antes mencionada establece lo siguiente:

“XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”.

Dicha Fracción da la opción para que los servidores públicos que estamos obligados a rendir electrónicamente nuestra Declaración de Situación Patrimonial e Intereses en el Sistema DeclaraNet, permitamos la carga de la información o no en los sistemas electrónicos, pues textualmente señala **“los Servidores Públicos que así lo determinen”**. En nuestra Declaración de Situación Patrimonial se señalan **DATOS PERSONALES** tanto de nosotros como servidores públicos como de nuestros familiares, datos que están altamente protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes Federal y Estatal de Protección de Datos Personales, así como por la propia Ley Número 207 de Transparencia. Al efecto el Artículo 6º Constitucional que alude a la obligación que tienen los sujetos obligados de transparentar todas sus acciones, determina en el inciso A, Fracción II, que **“la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”**.

En ese rubro, el Artículo 2 de la **Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero**, determina entre sus objetivos:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Guerrero;

II. Proteger los datos personales en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Establecimientos Públicos de Bienestar Social, Órganos Autónomos o con Autonomía Técnica, Partidos Políticos, Organización o Agrupación Política, Candidatos Independientes, Universidades Públicas, Centros de Investigación, Instituciones de Educación Pública Superior, Fideicomisos, Fondos Públicos del Estado de Guerrero, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

Mientras que la **Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, señala en el Artículo 134 que **“los servidores públicos que reciban, gestionen, administren o resguarden información confidencial, deberán en todo momento protegerla en términos de la normatividad aplicable”**.





Es importante destacar que **El derecho a la privacidad en la era digital (resolución de la Asamblea General de la ONU)**. El 18 de diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución titulada El derecho a la privacidad en la era digital (en inglés: The right to privacy in the digital age), a propuesta de Brasil y Alemania y apoyado por más de 50 Estados Miembros. La Resolución establece que la vigilancia global indiscriminada es una práctica que implica una grave violación a los derechos humanos. En ese rubro, **LA SUPREMA CORTE PROTEGE DATOS PERSONALES EN LEY #3DE3. La autoridad permitirá que las declaraciones de los servidores públicos que puedan afectar su vida privada, no sean publicadas.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó este martes (13-junio-2017) los artículos de la normativa del Sistema Nacional Anticorrupción que integra declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.

Es de hacerse notar los graves y muy difíciles momentos de inseguridad que la sociedad en general ha estado viviendo en las siete regiones del Estado, problemas que en diversas ocasiones han sido padecidos por algunos compañeros trabajadores de éste Organismo, lo que ha generado alta preocupación de los trabajadores directivos, docentes y administrativos que han pedido que su información alusiva a datos personales como en lo referente a la nómina de personal sea protegida a través de los medios más procedentes.

En diversas pláticas con los titulares de las diversas áreas directivas, éstos han manifestado su preocupación en lo referente a la publicación del contenido en sus declaraciones de situación patrimonial, situación por la que con base en la opción observable en la fracción XII del Artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia antes citada, que señala que **“los Servidores Públicos que así lo determinen”**, se tomó la determinación de no publicar nada de lo relativo a las declaraciones de situación patrimonial de los titulares de las diversas áreas y demás servidores públicos que les atañe esa obligación que establece la Ley Número 207, esto a fin de proteger y resguardar su seguridad física y patrimonial, tanto de ellos como de sus familiares”.

VISTO BUENO

Directora de Planeación y Evaluación

Lic. Adriana Leticia Armenta Adame

Contralor Interno

Lic. Roberto F. Rodríguez Justo

El Jefe del Departamento

Noé Bustamante Bustamante

